



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 37/16

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Lucía Armijo, Evelina Armijo y Pablo Exequiel Donoso** en el trámite de la *Evaluación para el Agrupamiento de Servicios Auxiliares para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Mendoza y San Rafael (EXAMEN SA Nro. 75 y 76 M.P.D.)*, en los términos del art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**Presentación de Lucía Armijo.**

Impugna su evaluación por considerar que la respuesta dada por ella a la pregunta dos (2) es correcta, invocando lo prescripto por el Art. 121 del Régimen Jurídico del Ministerio Público de la Defensa (RJMPD, Resol. DGN N°1628/2010). Añadió que la otra opción -velar por el debido, sano y confidencial traslado de expedientes y documentación- “lo considero también una tarea de ordenanzas pero dentro de lo que son sus responsabilidades”.

En cuanto a la pregunta 6 entiende que también es correcta la respuesta que dio y alegó en favor de su postura que “el cuidado de muebles y útiles provistos es considerado un deber de el/la ordenanza según lo marca el material de estudio y no una función”.

**Presentación de Evelina Armijo.**

Impugna su evaluación por considerar que la respuesta dada por ella a la pregunta dos (2) es correcta, invocando lo prescripto por el Art. 121 del Régimen Jurídico del Ministerio Público de la Defensa (RJMPD, Resol. DGN N°1628/2010). Añadió que “del material extraído, resulta, si se realiza una comprensión literal del mismo a lo que hace a los deberes del auxiliar (como se expresa en el pregunta impugnada=, que la respuesta correcta es la que se encuentra en la letra C, por lo que la respuesta que marcará, debería ser considerada como correcta. Si bien velar por el debido por el debido, sano y confidencial traslado de expedientes y documentación, también resulta una obligación del auxiliar...”.

En cuanto a la pregunta 6 entiende que su respuesta no debería ser considerada incorrecta porque “mantener el orden y la limpieza de la oficina”

que es la opción que seleccionó es un deber incluido dentro de las funciones del ordenanza.”.

**Presentación de Pablo Exequiel DONOSO.**

Sostuvo que su respuesta a la consigna n. 2 es correcta porque el “guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas”, que el seleccionó se encuentra incluida entre los deberes del ordenanza según el material de estudio.

También apuntó que la respuesta que dio a la pregunta n° 6 es correcta porque de acuerdo al material de estudio el “mantener el orden y la limpieza de la oficina” es una función en tanto que el cuidado de los bienes y útiles provistos no es una función sino un deber.

**Tratamiento de las impugnaciones:**

Las tres impugnaciones habrán de ser tratadas de modo conjunto atento la analogía de los planteos efectuados por todos los postulantes recurrentes.

En lo que atañe a la consigna n° 2 cabe apuntar que la respuesta correcta corresponde a la opción c): “las dos son correctas”. Ello así ya que optar por alguna de las otras dos implicaría tomar por incorrecta la restante. Es dable aclarar que excluir la otra opción de respuesta significaría incurrir en un error toda vez que son ambos los deberes del ordenanza tanto los mencionados en el apartado a) como en el b), por lo que la respuesta, sin lugar a duda alguna, debe ser la opción c).

A mayor abundamiento, cabe apuntar que el intento por distinguir entre los términos “función”, “deber” y “responsabilidad” no acuerda sustento al reclamo efectuado. Estos términos atienden a su significado descriptivo, de uso común, pues mal podría sostenerse constituyen proposiciones que se excluyen recíprocamente. Lo contrario, conllevaría a dar por hecho que únicamente tienen asidero uno u otro y no ambos, que es lo que efectivamente se busca como respuesta, en sendas preguntas.

Análogas razones conllevan a desestimar los planteos efectuados en redor a la pretensión de los impugnantes de validar la respuesta que dieron a la consigna n° 6 cuya respuesta es opción C “las dos son correctas”.

Por todo ello, habrán de mantenerse los puntajes respectivamente asignados y rechazarse las impugnaciones intentadas.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

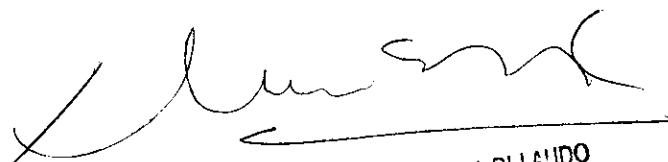


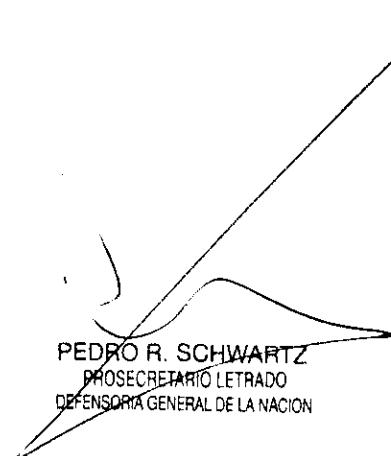
Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada  
por los postulantes **Lucía Armijo, Evelina Armijo y Pablo Exequiel Donoso.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta  
reglamentaria.

  
MARIA EUGENIA DI LAUDO  
DEFENSORA PÚBLICA  
COADYUVANTE

  
PEDRO R. SCHWARTZ  
PROSECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
JAVIER AZZALI  
SECRETARIO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
MARÍA SOLEDAD SARELLI  
PROSECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL